

A estas actuaciones deberán asistir los titulares de los bienes o derechos afectados, bien personalmente o representados por persona con poder bastante, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman necesario, de Perito o Notario.

Cáceres, 15 de octubre de 1981.—El Secretario general, Herminio Carrasco Pino.—16.742-E.

Relación de los propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras correspondientes al proyecto de «Mejora de trazado por curvas peligrosas en la carretera N-630, puntos kilométricos 122,872 y 123,321», término municipal de Plasencia

Número de orden: 1. Propietario: Ayuntamiento de Plasencia. Superficie expropiada: 834,50 metros cuadrados de labor y 140 metros lineales de cerca.

Número de orden: 2. Propietario: Ayuntamiento de Plasencia. Superficie expropiada: 426,40 metros cuadrados de labor y 83 metros lineales de cerca.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

24680 ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la fundación «Fondo de Auxilio al Médico Pobre Angel Soler Daniel», instituida en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «Fondo de Auxilio al Médico Pobre Angel Soler Daniel», de Barcelona, de carácter benéfico-particular, y

Resultando que por don Enrique Fernández Pellicer se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 3 de diciembre de 1980, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Fondo de Auxilio al Médico Pobre Angel Soler Daniel», instituida en Barcelona por don José María Soler Tarruell, según documento público otorgado ante el Notario de Barcelona don Juan Fabregat Planas, el día 30 de julio de 1980, que tiene el número 1.934 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio.

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: La ayuda a los médicos jubilados que por razones de salud, de falta de medios económicos, de aislamiento familiar o por otra cualquier causa, estén necesitados de protección social o se encuentren sin medios de vida para sostenerse;

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada se encuentra constituido por la Junta de la Sección de Médicos Jubilados del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona, por un Delegado de la Sección Administrativa de la Segunda Agrupación Médica, un Delegado de la fundación de la Cooperativa de Crédito y Ahorro de la II Agrupación Médica de Barcelona, un Delegado de la Mutua Médica de Cataluña y Baleares, un Delegado del Montepío Sans Solá de Asistencia Sanitaria Colegial y un miembro de la familia del doctor Angel Soler Daniel. Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que estos Delegados serán nombrados por las respectivas Juntas Directivas, que a su vez nombrarán al miembro de la familia del doctor Soler Daniel, habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 5.874.959,68 pesetas y se encuentra integrado por metálico y certificados de depósitos, según la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Delegación Territorial de este Departamento en Barcelona eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1979, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo de 1981 y la Orden de 2 de marzo de 1979;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente; en uso de las facultades que en cuanto al Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por

la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980 y los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977 y el de 6 de marzo de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado;

Considerando que la Instrucción de 14 de marzo de 1899, otorga al Ministerio de la Gobernación, hoy a este Departamento según lo recogido anteriormente, las facultades precisas para clasificar las fundaciones benéfico-privadas, previa la tramitación del expediente que señalan los artículos 53 y siguientes de dicha Instrucción y la misma cumple los requisitos que señala el artículo 58 de aquella disposición, supuestos que se contemplan en el presente expediente;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional de un valor aproximado de 5.874.959,68 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente) se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son la ayuda a los médicos jubilados que por razones de salud, de falta de medios económicos, de aislamiento familiar u otras causas estén necesitados de protección social o se encuentren sin medios de vida para sostenerse.

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Enrique Fernández Pellicer, Doctor Antonio Carreras Verdaguier, Doctor José Cornudella Capdevila, Doctor Agustín Gómez Gómez, Doctor Alfonso Peidró Monllor, Doctor Pedro Mas Oliver, Doctor Miguel Fornell Casals, Doctor Salvador Coderch Niella;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 6.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura la fundación «Fondo de Auxilio al Médico Pobre Angel Soler Daniel», instituida en Barcelona.

Segundo.—Que se confirme a los señores cuya relación se recoge en el último considerando de la presente resolución en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en su cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), el Director general de Acción Social, José Farré Morán.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

24681 RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Empresas de pastas alimenticias.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Empresas de pastas alimenticias, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de septiembre de 1981, suscrito por las Centrales Sindicales a Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y por la Asociación Profesional de Fabricantes de Pastas Alimenticias de España y la Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Alimenticias el día 17 de septiembre de 1981; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2 b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,